



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 2111-2019-CG/APP-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES TABOADA - PTAR TABOADA**

PERIODO DE EVALUACIÓN:

DEL 22 JULIO DE 2019 AL 23 AGOSTO DE 2019

LIMA - PERÚ
2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la lucha contra la corrupción e impunidad

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 2111-2019-CG/APP-SCC

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES TABOADA - PTAR TABOADA**

ÍNDICE

	N°
Pág.	
I. ORIGEN.....	3
II. OBJETIVOS.....	3
2.1 Objetivo General.....	3
2.2 Objetivo Específico.....	3
III. ALCANCE.....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	4
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	7
1. SEDAPAL, EN EL MARCO DE SU FUNCIÓN SUPERVISORA Y FISCALIZADORA, NO HA VERIFICADO SI SE HA CONFIGURADO O NO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO SOBRE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DEL AGUA EN EL CUERPO RECEPTOR, A EFECTOS DE DETERMINAR, SI CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO, PUDIENDO GENERAR DICHO INCUMPLIMIENTO ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DEL AGUA DE LA ZONA COSTERA.....	7
2. EXISTE UNA DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONCESIONARIO POR PARTE DE SEDAPAL, INSTRUMENTO QUE CONTIENE, ENTRE OTROS, EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LOS ROTOTAMICES, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CASO QUE LA PTAR TABOADA TENGA QUE OPERAR A SU MÁXIMA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO.	14
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL.....	21
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	21
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.....	21
IX. CONCLUSIONES.....	22
X. RECOMENDACIONES.....	22
XI. APENDICE.....	24
APÉNDICE N.° 1.....	24
APÉNDICE N.° 2.....	26

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 2111-2019-CG/APP-SCC

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES TABOADA - PTAR TABOADA**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en el marco del Control Concurrente realizado al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR Taboada (en adelante, Contrato de Concesión), cuya Comisión de Control Concurrente (en adelante, Comisión) fue acreditada ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MCSV o Concedente) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, SEDAPAL) a través de los Oficios n° 0055-2019-CG-GCMEGA y n° 0056-2019-CG-GCMEGA, del 21 de febrero de 2019, respectivamente, registrados en el Sistema de Control Gubernamental – SGC con la orden de servicio n.° 02-C920-2019-083, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y los Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control correspondiente al período 2019 - 2021¹.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El presente servicio de Control Concurrente tuvo como objetivo lo siguiente:

- Verificar que los parámetros de calidad del agua de la zona de protección costera y zona de dilución de la PTAR Taboada cumplan con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

2.2 Objetivo Específico

Determinar si el procedimiento de contrastación al medidos del afluente y evaluación de los niveles de calidad en el cuerpo receptor se ejecuta y cumple respectivamente conforme a lo establecido, en el Anexo 1.1; Anexo 9, 9-A y 1.2 del Contrato de Concesión.

III. ALCANCE

El referido servicio de Control Concurrente se efectuó al Contrato de Concesión y comprendió la evaluación selectiva al último Hito de Control relacionado al cumplimiento de los parámetros de calidad del agua en el cuerpo receptor (mar), según las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión. Este servicio fue ejecutado del 22 de julio al 14 de agosto de 2019 al MVCS y SEDAPAL, ubicado en la Av. República de Panamá n.° 3650, San Isidro y Autopista Ramiro Priale n.° 210, La Atarjea, El Agustino, provincia y región de Lima, respectivamente.

¹ Aprobado por Resolución de Contraloría N° 546-2018-CG del 31 de diciembre de 2018.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Las principales características del Contrato de Concesión se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1
Ficha Técnica del Contrato de Concesión**

Características	Detalle
Objeto	Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada, a través del cual se efectuará el tratamiento de aguas residuales provenientes de los colectores Comas-Chillón, del Interceptor Norte y de la línea de impulsión Sarita Colonia y su disposición final al cuerpo receptor a través de un emisario submarino
Concedente	MVCS con la intervención de SEDAPAL
Concesionario	Concesionario Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A. (en adelante, Concesionario), integrado por: - ACS Servicios Comunicaciones y Energía S.L. (99.99%) y - Técnicas de Desalinización de Aguas S.A. – TEDAGUA (0.01%)
Regulador	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS
Clasificación	Autofinanciada
Firma del Contrato	04/08/2009
Inversión referencial	S/. 873,127,822 (sin IGV)
Plazo	25 años
Etapas	La PTAR Taboada tiene una capacidad para el tratamiento de un caudal máximo horario de Q=20.3 m³/seg. y un caudal promedio Q=14 m³/seg. Esta PTAR fue construida por etapas considerando los siguientes caudales: Etapa I: Caudal promedio Q = 7 m³/seg. Etapa II: Caudal promedio Q = 3.5 m³/seg. Etapa III: Caudal promedio Q = 3.5 m³/seg.
Factor de competencia	Menor monto en Retribución por Inversiones (RPI) y menor monto de Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO). Los valores ofertados por RPI y RPMO fueron los siguientes: - RPI = S/. 82'431,081 anual (sin IGV). - RPMO = S/. 19'202,877 anual (sin IGV).
Estado situacional	En operación desde el 13 de diciembre de 2013 al suscribirse el Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa III ² , habiéndose culminado la ejecución de las obras de esta etapa el 25 de octubre de 2013.
Adendas suscritas a la fecha	- Adenda N° 1 suscrita el 30/04/2010 para modificar cláusulas del contrato de concesión relacionadas al cierre financiero, aprobación del expediente técnico, vigencia de la concesión, fecha de vigencia de las obligaciones. - Adenda N° 2 suscrita el 12/11/2010 con la finalidad de efectuar precisiones relacionadas al financiamiento del contrato solicitadas por los acreedores permitidos. - Adenda N° 3 suscrita el 10/12/2012 para efectuar modificaciones relacionadas a liquidación del RPMO y el plazo de inicio de operación de la primera etapa. - Adenda N° 4 suscrita el 14/11/2013 con la finalidad de efectuar modificaciones relacionadas al plazo de inicio de operación de la tercera etapa, culminación de las obras de la tercera etapa, comité de inspección de obras y Anexo 1.1 del Contrato de Concesión.

Fuente: Contrato de Concesión
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

² De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.17 del Contrato de Concesión "DEFINICIONES", el **Certificado de Puesta en Marcha** se define como sigue: "Documento expedido por el **CONCEDENTE** que acredita que el **Periodo de Puesta en Marcha** respecto de cada una de las Etapas, de ser el caso, se ha realizado satisfactoriamente y por lo tanto, se ha verificado su correcto funcionamiento de conformidad con el Expediente Técnico y se autoriza si el Inicio de la Operación de cada una de éstas".

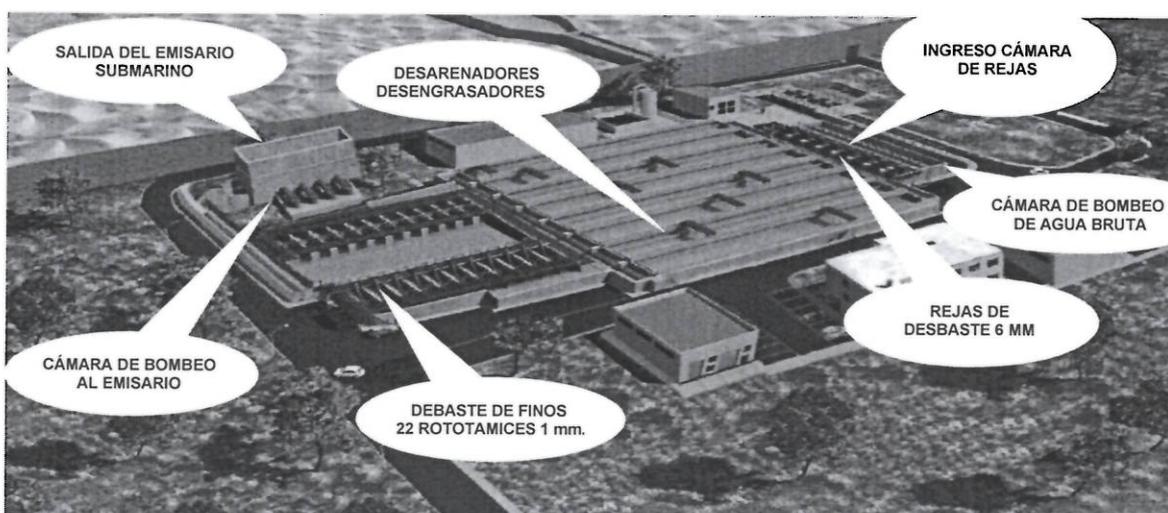
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA - PTAR TABOADA - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, San Isidro, Lima, Lima.

De acuerdo con el Contrato de Concesión, el Proyecto está conformado por los siguientes componentes de infraestructura: i) una zona de conducción de aguas residuales, ii) una planta de tratamiento de aguas residuales y iii) la disposición final del efluente a través de un emisario submarino. El detalle de cada uno de estos componentes se muestra a continuación:

- **Conducción de aguas residuales:** las aguas llegan a la PTAR a través de los siguientes colectores: Interceptor Norte, Colector Comas – Chillón, y de la Línea de Impulsión Sarita Colonia.
- **Planta de tratamiento de aguas residuales:** compuesta por las siguientes unidades de tratamiento:
 - Instalaciones existentes:
 - Cámara de rejas de 25 mm.
 - By pass, es una estructura de alivio, consistente en un canal de descarga.
 - Instalaciones nuevas:
 - Canal de aproximación
 - Nueve cámaras de bombeo de agua cruda (CBD 1).
 - Ocho cámaras de rejas finas de 6 mm.
 - Ocho unidades de desarenador y desengrasado.
 - Veintidós tanques de tamizado de 1 mm (rototamices).
 - Ocho cámaras de bombeo de agua tamizada y alimentación al emisario submarino (CBD 2).
- **Disposición final del efluente hacia el mar:** a través de un emisario submarino con una longitud de 3.9 km y un diámetro de 3.0 m.

A continuación, se presenta un esquema con los principales componentes de infraestructura de la PTAR Taboada mencionados:

Gráfico n° 1
Sistema de tratamiento de la PTAR Taboada



Fuente: SEDAPAL – Octubre 2012

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA - PTAR TABOADA - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, San Isidro, Lima, Lima.

Asimismo, de conformidad con la definición de Servicio prevista en el numeral 1.17 del Contrato de Concesión, el Concesionario prestará a SEDAPAL el servicio de tratamiento de aguas residuales y Disposición Final del efluente, según las disposiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios³ y las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Contrato de Prestación de Servicios ha sido suscrito entre SEDAPAL y el Concesionario (que en este contrato se denomina Prestador) y forma parte integrante del Contrato de Concesión.

Cabe indicar que el Contrato de Prestación de Servicios contiene, entre otros: i) las obligaciones del Concesionario para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales y su disposición final a través de un emisario submarino, ii) la medición de los volúmenes del afluente, efluente y by-pass, iii) los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera⁴ del cuerpo receptor (mar) y iv) las penalidades aplicables al Concesionario por incumplir con sus obligaciones en la prestación del referido Servicio, las cuales deben ser aplicadas por SEDAPAL, según lo dispuesto en la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Prestación de Servicio.

De otro lado, se debe mencionar que de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.7 del Contrato de Concesión, el Concedente faculta a SEDAPAL, para que en su nombre y representación verifique el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en dicho Contrato, entre las que se encuentra el mantenimiento y operación del Sistema de Tratamiento de la PTAR Taboada⁵, con excepción de ciertas facultades que se reserva el Concedente y que se encuentran expresamente establecidas en el referido Contrato de Concesión.⁶

SEDAPAL ejerce las funciones delegadas por el Concedente a través del Equipo de Proyectos Públicos Privados (en adelante, EGPPP de SEDAPAL), de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y g) del numeral 7.4.4 del Manual de Organizaciones y Responsabilidades Generales de SEDAPAL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 262-2019-GG de 21 de junio de 2019.

³ De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.17 del Contrato de Concesión "DEFINICIONES", el Contrato de Prestación de Servicios se define como: "Es el contrato que celebrarán el CONCESIONARIO y SEDAPAL, a la Fecha de Cierre, por el cual el CONCESIONARIO se obliga a prestar el Servicio y que es parte integrante del Contrato de Concesión. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión".

⁴ En el numeral 1.17 del Contrato de Concesión "DEFINICIONES", se define a la Zona Costera como sigue:

"Zona Costera de Conservación de la Calidad del Agua o Zona Costera"

Es el área comprendida desde la línea de baja marea hacia 300 metros mar adentro, paralela al litoral desde la desembocadura del Río Rímac hasta del Río Chillón".

⁵ De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.17 del Contrato de Concesión "DEFINICIONES" el Sistema de Tratamiento se define como: "Conjunto de bienes integrado por aquellos a ser entregados por el CONCEDENTE así como por las Obras, a ser aprovechados, utilizados, construidos y/u operados por el CONCESIONARIO de conformidad con el presente Contrato, el Contrato de Prestación de Servicios y las Leyes y Disposiciones Aplicables para prestar el Servicio. (...)"

⁶ En la referida cláusula se establece como facultades que corresponden al Concedente las siguientes:

"Modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

a) Declarar la Suspensión de la Concesión o la Caducidad de la Concesión (...)

b) Prorrogar el plazo del Contrato.

c) Autorizar la transferencia del derecho a la Concesión o la cesión de posición contractual del CONCESIONARIO. (...)"

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA - PTAR TABOADA - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, San Isidro, Lima, Lima.

V. SITUACIONES ADVERSAS

1. SEDAPAL, EN EL MARCO DE SU FUNCIÓN SUPERVISORA Y FISCALIZADORA, NO HA VERIFICADO SI SE HA CONFIGURADO O NO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO SOBRE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DEL AGUA EN EL CUERPO RECEPTOR, A EFECTOS DE DETERMINAR, SI CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO, PUDIENDO GENERAR DICHO INCUMPLIMIENTO ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DEL AGUA DE LA ZONA COSTERA

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 8.13 y 8.14 del Capítulo VIII del Contrato de Concesión denominado "SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario relacionadas a la operación y mantenimiento de la PTAR Taboada, está a cargo de SEDAPAL, como se muestra a continuación:

- (...)
- 8.13 *Corresponde a SEDAPAL, de manera directa o indirecta, efectuar las acciones de supervisión durante el Mantenimiento y Operación del Sistema de Tratamiento asumiendo los costos que se deriven de las mismas.*
- 8.14. *La supervisión del Mantenimiento y Operación comprenderá la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como estándares y niveles de servicio, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.*
(...)"
(El subrayado, es nuestro)

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.7 de la Cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicios "OBLIGACIONES DEL PRESTADOR", el Concesionario está obligado a garantizar que la calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor (mar) cumpla con los valores límites establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Uso VI⁷, o norma que lo sustituya, tal como se muestra a continuación:

- "9.1. A partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el Prestador, a través de los procesos de tratamiento, incluyendo la infraestructura de Descarga Sumergida o Emisario Submarino, según corresponda, necesaria para la Disposición Final del Efluente al mar, deberá garantizar que la calidad en la Zona Costera del cuerpo receptor cumpla con los valores límites establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo tener en cuenta para ello la Línea Base.
(...)
- 9.7. A partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el Prestador deberá realizar el servicio en cumplimiento de los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera del cuerpo receptor según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Uso VI, o norma que lo sustituya, teniendo en consideración la línea base del cuerpo receptor. En consecuencia, el ochenta por ciento (80%) de las muestras tomadas por el Prestador, deberá cumplir con los valores de los límites bacteriológicos establecidos para los parámetros de coliformes totales y coliformes fecales; y el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas muestras, deberá cumplir con los valores de los límites establecidos para el caso de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Oxígeno Disuelto (OD).

⁷ El artículo 81° del Reglamento de la Ley de Aguas, estableció la clasificación de los cursos de agua y de las zonas costeras del país, correspondiéndole a la PTAR Taboada el Uso VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial."

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Autoridad Gubernamental Competente⁸, tomando en cuenta todas las descargas que se efectúen en el cuerpo receptor, a partir de la Operación de la Primera Etapa, a través de los controles que ésta estime pertinente.

(...)

En caso se modifique la normatividad vigente durante el plazo de vigencia del Contrato, respecto de los límites de calidad en la zona costera del cuerpo receptor y la disposición de residuos sólidos, el Prestador deberá cumplir con las nuevas exigencias. Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Prestador, como el CONCEDENTE, tendrán derecho al restablecimiento del equilibrio económico – financiero previsto en el Contrato de Concesión, siempre que la Concesión se vea afectada por el cambio de la normatividad vigente antes mencionada, dando lugar a la suscripción de la Adenda la presente Contrato.”

(El subrayado, es nuestro)

Cabe indicar que, en caso el Concesionario incumpla los parámetros de la calidad del agua en el cuerpo receptor (mar), el numeral 10.4⁹ de la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios “INCUMPLIMIENTOS”, establece la aplicación de penalidades al Concesionario por parte de SEDAPAL, salvo que aquel demuestre que el referido incumplimiento no es de su responsabilidad.

En ese sentido, de acuerdo con el marco contractual antes señalado, el Concesionario tiene la obligación, desde el inicio de la etapa de operación de la PTAR Taboada, de garantizar el cumplimiento de los valores límites establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas o norma que lo sustituya¹⁰, para los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera del cuerpo receptor (mar). Para ello el Concesionario (Prestador) deberá realizar la evaluación de dichos parámetros en la frecuencia y cantidades de muestras establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios y en su Manual de Operación y Mantenimiento, correspondiéndole a SEDAPAL efectuar las labores de supervisión de las obligaciones antes descritas, y en caso determine el incumplimiento del Concesionario, aplicar las penalidades que correspondan.

Al respecto, con la finalidad de verificar la supervisión por parte de SEDAPAL de las obligaciones del Concesionario relacionadas al cumplimiento de los parámetros de calidad del agua en el cuerpo receptor (mar), según las disposiciones establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios, así como en la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH de 31 de marzo de 2010 y sus modificatorias, a través de la cual se concede al Concesionario la autorización de vertimientos de aguas residuales al mar¹¹, la Comisión, mediante Oficio n.° 0003-2019-CG/APP/CC-E5-P1 de 2 de julio de 2019 y Oficio n.° 0004-2019-CG/APP/CC-E5-P1 de 25 de julio de 2019, solicitó al EGPPP de SEDAPAL, entre otros documentos, la evaluación realizada a los

⁸ De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.17 del Contrato de Concesión “DEFINICIONES” la Autoridad Gubernamental Competente se define como: “Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.”

El numeral 10.4 del Contrato de Prestación de Servicios, dispone lo siguiente: “10.4. El prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que luego de la verificación que realice la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a lo previsto en la cláusula 9.7 del presente Contrato, se verifiquen las siguientes condiciones: i) Se determine que los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera del cuerpo receptor no cumplen con los valores establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Uso VI, o norma que lo sustituya, y lo establecido en la Línea Base del cuerpo receptor y según lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, y (ii) el Prestador no demuestre que el mencionado incumplimiento no es de su responsabilidad.(...)” (El subrayado, es nuestro).

¹⁰ Sobre la Ley General de Aguas debemos indicar, que esta fue derogada con la Ley de Recursos Hídricos del 14 de enero de 2010, en cuyo artículo 79° se establece el cumplimiento de los Estándares de Calidad para el Agua (ECAs-AGUA) para el vertimiento de agua residual al mar. Los ECAs-AGUA fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de 7 de junio de 2017.

¹¹ Esta Resolución Directoral fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 0096-2010-ANA-DGCRH de 24.11.2010, Resolución Directoral N° 237-2015-ANA-DGCRH de 05.09.2015 y Resolución Directoral N° 173-2016-ANA-DGCRH de 05.08.2016.

informes mensuales de Operación y Mantenimiento¹² presentados por el Concesionario para el periodo de febrero a junio de 2019. En dichos informes, entre otra información, el Concesionario detalla los valores de los parámetros de la calidad del agua en el cuerpo receptor (mar) que ha obtenido en dichos meses (febrero a junio de 2019).

En atención al requerimiento anterior,¹³ SEDAPAL remitió sus informes en los que evalúa la información presentada por el Concesionario respecto de la Operación y Mantenimiento de la PTAR Taboada. De la revisión efectuada por la Comisión, a los informes de evaluación de SEDAPAL, se advierte que SEDAPAL evidencia que el Concesionario no viene cumpliendo con los parámetros de calidad del agua para el caso de coliformes totales y termotolerables; sin embargo, también indica la existencia de vertimientos de terceros, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 2
Informes de evaluación de SEDAPAL**

Informe de Evaluación de SEDAPAL	Conclusiones de SEDAPAL en su Informe de Evaluación
Informe N° 054-2019-EGP-PP de 27.03.2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de febrero de 2019 del Concesionario.	"4. <u>Conclusiones</u> (...) 4.5 En cuanto a los resultados de los parámetros de calidad del Cuerpo Receptor, se puede verificar que para los puntos de monitoreo E-09, E-010, E-011, E-013, E-014 y E-016 de la Zona de Protección Costera (detallados en el Anexo 1), <u>no se viene cumpliendo con los parámetros microbiológicos de coliformes totales y termotolerables</u> , de acuerdo a lo establecido en el DS N° 004-2017-MINAM (ECAs), <u>debiéndose señalar la existencia de vertimientos clandestinos en el litoral costero de PTAR Taboada</u> ". (El subrayado, es nuestro)
Informe N° 078-2019-EGP-PP de 26.04.2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de marzo de 2019 del Concesionario.	"4. <u>Conclusiones</u> (...) 4.5 En cuanto a los resultados de los parámetros de calidad del Cuerpo Receptor, se puede verificar que para los puntos de monitoreo E-09, E-010, E-011, E-013, E-014 y E-016 de la Zona de Protección Costera (detallados en el Anexo 1), <u>no se viene cumpliendo con los parámetros microbiológicos de coliformes totales y termotolerables</u> , de acuerdo a lo establecido en el DS N° 004-2017-MINAM (ECAs), <u>debiéndose señalar la existencia de vertimientos clandestinos en el litoral costero de PTAR Taboada</u> ". (El subrayado, es nuestro)
Informe N° 097-2019-EGP-PP de 06.06.2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de abril de 2019 del Concesionario.	"4. <u>Conclusiones</u> (...) 4.5 En cuanto a los resultados de los parámetros de calidad del Cuerpo Receptor, se puede verificar que para los puntos de monitoreo E-09, E-010, E-011, E-013, E-014 y E-016 de la Zona de Protección Costera (detallados en el Anexo 1), <u>no se viene cumpliendo con los parámetros microbiológicos de coliformes totales y termotolerables</u> , de acuerdo a lo establecido en el DS N° 004-2017-MINAM (ECAs), <u>debiéndose señalar la existencia de vertimientos clandestinos en el litoral costero de PTAR Taboada</u> ". (El subrayado, es nuestro)
Informe N° 113-2019-EGP-PP de 27.06.2019	"4. <u>Conclusiones</u> (...)

¹² De acuerdo con lo establecido en el numeral 9.9 del Contrato de Prestación de Servicios: "El prestador deberá presentar un informe mensual a más tardar a los diez (10) Días del mes siguiente de la evaluación, medición y análisis respectivos. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de las mediciones y los parámetros señalados en el Anexo 1.1 y Anexo 1.2 del presente Contrato. (...)"

¹³ El EGPPP de SEDAPAL remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior a través de la Carta n.º 165-2019-EGP-PP de 10 de julio de 2019 y Carta n.º 172-2019-EGP-PP de 7 de agosto de 2019, los informes de Operación y Mantenimiento del Concesionario correspondientes a los meses de febrero 2019 a junio de 2019.

Informe de Evaluación de SEDAPAL	Conclusiones de SEDAPAL en su Informe de Evaluación
correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de mayo de 2019 del Concesionario.	4.5 En cuanto a los resultados de los parámetros de calidad del Cuerpo Receptor, se puede verificar que para los puntos los puntos de monitoreo E-09, E-010, E-011, E-014 y E-016 de la Zona de Protección Costera (detallados en el Anexo 1), <u>no se viene cumpliendo con los parámetros microbiológicos de coliformes totales y termotolerables</u> , de acuerdo a lo establecido en el DS N° 004-2017-MINAM (ECAs), (...) <u>debiéndose señalar la existencia de vertimientos clandestinos en el litoral costero de PTAR Taboada</u> ". (El subrayado, es nuestro)
Informe N° 125-2019-EGP-PP de 02.08.2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de junio de 2019 del Concesionario.	"4. Conclusiones (...) 4.5 En cuanto a los resultados de los parámetros de calidad del Cuerpo Receptor, se puede verificar que para los puntos los puntos de monitoreo E-09, E-010, E-011, E-014 y E-016 de la Zona de Protección Costera (detallados en el Anexo 1), <u>no se viene cumpliendo con los parámetros microbiológicos de coliformes totales y termotolerables</u> , de acuerdo a lo establecido en el DS N° 004-2017-MINAM (ECAs), <u>debiéndose señalar la existencia de vertimientos clandestinos en el litoral costero de PTAR Taboada</u> ". (El subrayado, es nuestro)

Fuente: Informes de SEDAPAL sobre los Informes de Operación y Mantenimiento del Concesionario de febrero a junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

En el siguiente cuadro se muestra un comparativo entre los valores obtenidos por el Concesionario para los parámetros de Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes¹⁴ en los puntos de monitoreo E-09, E-010, E-011, E-014 y E-016 de la Zona de Protección Costera, según lo consignado en los Informes de Operación y Mantenimiento del Concesionario y los Informes de evaluación de SEDAPAL y el valor establecido para dichos parámetros en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de 07 de junio de 2017, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua¹⁵, que es de 1000 NMP/100 ml., observándose lo siguiente:



14 De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.33 del Reglamento Nacional Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2004 y modificatorias, se señala que a las coliformes fecales se denominan ahora coliformes termotolerantes, como se muestra a continuación:

"(...)

3 DEFINICIONES

3.33 *Coliformes. Bacterias gram negativas no esporuladas de forma alargadas capaces de fermentar lactosa con producción de gas a 35+- 0.5°C (Coliformes totales). Aquellos que tienen las mismas propiedades a 44.5 +- 0.2°C en 24 horas se denominan Coliformes fecales (ahora también denominado Coliformes Termotolerantes).*

"(...)"

15 De acuerdo con lo establecido en el numeral 31.1 del artículo de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se define al ECA como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

Cuadro n.º 3
Valores de los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera de la PTAR Taboada

Informes SEDAPAL – 2019	Fecha de muestreo	Valor máximo para los parámetros bacteriológicos (DS N° 004-2017-MINAM)	Valores de los parámetros en las estaciones de monitoreo de la Zona Costera (NMP/100 ml)					
			E-09	E-10	E-11	E-13	E-14	E-16
Febrero	12/02/2019	Parámetro: Coliformes Totales Valor máximo: 1000 NMP/100 ml	16,000	22,000	160,000	3,500	9,400	5,400
	27/02/2019		9,200	54,000	9,200	*	170,000	1,600
Marzo	13/03/2019		54,000	13,000	54,000	1,600	170,000	3,300
	27/03/2019		1,600	54,000	92,000	1,600	35,000	1,400
Abril	10/04/2019		17,000	11,000	54,000	*	92,000	*
	24/04/2019		35,000	17,000	46,000	*	240,000	5,400
Mayo	15/05/2019		35,000	9,200	540,000	1,600	1,400,000	5,400
	12/06/2019		35,000	1,700	35,000	*	920,000	1,600
Junio	26/06/2019		35,000	35,000	11,000	3,500	1,600,000	3,500
	12/02/2019		16,000	17,000	92,000	2,400	7,000	3,500
Febrero	27/02/2019		1,300	17,000	2,200	*	70,000	*
	13/03/2019		4,600	13,000	54,000	1,600	170,000	3,300
Marzo	27/03/2019	1,600	54,000	92,000	1,600	350,000	1,400	
	10/04/2019	7,900	4,900	17,000	*	92,000	*	
Abril	24/04/2019	35,000	11,000	35,000	*	130,000	2,200	
	15/05/2019	9,400	*	220,000	1,600	1,400,000	5,400	
Mayo	12/06/2019	35,000	1,700	4,900	*	540,000	1,600	
	26/06/2019	13,000	17,000	4,900	3,500	920,000	1,100	

(*) Cumplen con el valor máximo de los parámetros de calidad de agua (bacteriológico).
Fuente: Informes de evaluación de SEDAPAL periodo febrero a junio de 2019 de la PTAR Taboada
Elaborado: Comisión de Control Concurrente.

De la explicación y del cuadro anterior, se advierte que los valores obtenidos por el Concesionario para los parámetros bacteriológicos coliformes totales y coliformes fecales sobrepasan el valor máximo (1000 NMP/100 ml) establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, lo cual se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades por parte de SEDAPAL al Concesionario, según lo establecido en los numerales 10.4 y 11.2.5 del Contrato de Prestación de Servicios, tal como se detalla a continuación:

(...)
10.4. El prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que luego de la verificación que realice la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a lo previsto en la cláusula 9.7 del presente Contrato, se verifiquen las siguientes condiciones: i) Se determine que los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera del cuerpo receptor no cumplen con los valores establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Uso VI, o norma que lo sustituya, y lo establecido en la Línea Base del cuerpo receptor y según lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, y (ii) el Prestador no demuestre que el mencionado incumplimiento no es de su responsabilidad.

(...)
11.2.5. Cada vez que ocurra el incumplimiento establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato, dará lugar al pago de una penalidad por parte del Prestador, según lo establecido en la siguiente tabla:

Variable	Penalidad (% de la RPMO mensual)
(...)	
Coliformes Fecales	2%
Coliformes Totales	2%

(...)*.



Al respecto, a fin de verificar si SEDAPAL aplicó o no las penalidades al Concesionario establecidas en el Contrato de Concesión, que incluye al Contrato de Prestación de Servicios, por los incumplimientos antes mencionados, la Comisión, mediante Oficio n.° 0003-2019-CG/APP/CC de 02 de julio de 2019, solicitó al EGPPP de SEDAPAL, entre otros documentos, documentación relacionada a la aplicación de penalidades interpuestas al Concesionario. En respuesta, el EGPPP de SEDAPAL remitió la Carta n.° 165-2019-EGPPP de 10 de julio de 2019, precisando que no se han aplicado penalidades al Concesionario.

En ese sentido, si bien SEDAPAL en sus informes de evaluación señala que el Concesionario no ha cumplido con los valores máximos para los parámetros de Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, y que existen vertimientos clandestinos en el litoral costero de PTAR Taboada, tal como se mostró en el cuadro N° 2 del presente documento, SEDAPAL no hace mayor análisis de lo manifestado por el Concesionario, además, no se evidencia que haya verificado que dichos vertimientos correspondan a terceros, lo cual genera incertidumbre respecto a si se ha configurado un incumplimiento por parte del Concesionario y de ser el caso, aplicar las penalidades correspondientes establecidas en el numeral 11.2.5 del Contrato de Prestación de Servicios.

Por otra parte, en la visita de inspección a la PTAR Taboada realizada por la Comisión de Control Concurrente, se suscribió el Acta N° 2 -2019-CG/APP-CC-PTAR TABOADA de 7 de agosto de 2019, donde el Concesionario manifestó respecto a los incumplimientos de los parámetros de calidad de agua de la Zona Costera del cuerpo receptor (mar), lo siguiente:

- "(...)
- 1) *El Concesionario refiere que incumplimientos que existen de los parámetros de calidad de agua en la zona de protección costera, a causas de los vertimientos de terceros. Asimismo, señala que dichos eventos han sido informados a las entidades competentes como son: el ANA, la Dirección General de Asuntos ambientales y SEDAPAL. Sin embargo, indica que a la fecha no obtuvo respuesta o algún tipo de recomendación.*
- La información detallada (Informes, Denuncias entre otros) será proporcionada por el CONCESIONARIO a SEDAPAL el 09 de agosto de 2019. Y a su vez remitida a la CGR el día 12 de agosto de 2019.¹⁶*
- "(...)"

Asimismo, el Concesionario en dicha Acta señala que no ha recibido respuesta por parte de SEDAPAL.

Los hechos expuestos anteriormente sobre los parámetros de calidad del agua en el cuerpo receptor (mar) incumplen lo siguiente:

- Contrato de Concesión:
 - Cláusula 8.13 del Contrato de Concesión "SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN":
 - "8.13 Corresponde a SEDAPAL, de manera directa o indirecta, efectuar las acciones de supervisión durante el Mantenimiento y Operación del Sistema de Tratamiento asumiendo los costos que se deriven de las mismas.
 - 8.14. La supervisión del Mantenimiento y Operación corresponderá la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como estándares y niveles de servicio, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios."

¹⁶ El EGPPP de SEDAPAL, mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2019, remitió información proporcionada por el Concesionario, respecto a las denuncias que realizó este sobre los vertimientos de terceros e informes sobre la calidad del afluente entregado por SEDAPAL.

▪ Contrato de Prestación de Servicios:

- Numerales 9.1 y 9.7 de la Cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicios "OBLIGACIONES DEL PRESTADOR":

*"9.1 A partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el Prestador, a través de los procesos de tratamiento, incluyendo la infraestructura de Descarga Sumergida o Emisario Submarino, según corresponda, necesaria para la Disposición Final del Efluente al mar, deberá garantizar que la calidad en la Zona Costera del cuerpo receptor cumpla con los valores límites establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo tener en cuenta para ello la Línea Base.
(...)"*

9.7. A partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el Prestador deberá realizar el servicio en cumplimiento de los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera del cuerpo receptor según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Uso VI, o norma que lo sustituya, teniendo en consideración la línea base del cuerpo receptor.

En consecuencia, el ochenta por ciento (80%) de las muestras tomadas por el Prestador, deberá cumplir con los valores de los límites bacteriológicos establecidos para el parámetro de coliformes totales y coliformes fecales; y el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas muestras, deberá cumplir con los valores de los límites establecidos para el caso de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Oxígeno Disuelto (OD).

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Autoridad Gubernamental Competente, tomando en cuenta todas las descargas que se efectúen en el cuerpo receptor (...)"

- Numeral 10.4 de la Cláusula Décimo "INCUMPLIMIENTOS" del Contrato de Prestación de Servicio, el cual refiere lo siguiente:

*"10.4. El prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que luego de la verificación que realice la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a lo previsto en la cláusula 9.7 del presente Contrato, se verifiquen las siguientes condiciones: i) Se determine que los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera del cuerpo receptor no cumplen con los valores establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Uso VI, o norma que lo sustituya, y lo establecido en la Línea Base del cuerpo receptor y según lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, y (ii) el Prestador no demuestre que el mencionado incumplimiento no es de su responsabilidad.
(...)"*

- Literal C. del Anexo N° 1.2 del Contrato de Prestación de Servicios "CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR":

*"C. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir con la calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor excepto en la zona de exclusión y/o mezcla, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Uso VI, o norma que lo sustituya, y teniendo en consideración los resultados de la Línea de Base del cuerpo receptor
(...)"*

De lo señalado en la presente sección del informe, la Comisión ha advertido que SEDAPAL, en el marco de su función supervisora y fiscalizadora, no ha realizado la evaluación respecto de si se ha configurado o no, el incumplimiento del Concesionario sobre los parámetros de calidad del agua en el cuerpo receptor, y de ser el caso aplicar las penalidades que correspondan al Concesionario, Pudiendo generar dicho incumplimiento alteraciones de las condiciones del agua de la zona costera.

2. EXISTE UNA DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONCESIONARIO POR PARTE DE SEDAPAL, INSTRUMENTO QUE CONTIENE, ENTRE OTROS, EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LOS ROTOTAMICES, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CASO QUE LA PTAR TABOADA TENGA QUE OPERAR A SU MÁXIMA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO.

La Cláusula 5.17 del Contrato de Concesión de la "SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES", establece la obligación del Concesionario de realizar actividades de preservación y mantenimiento de los bienes de la Concesión, como se muestra a continuación:

**"DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(...)"**

5.17 EL CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes del CONCEDENTE o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes (...)"

(El subrayado es nuestro)

Asimismo, la Cláusula 7.1 de la "SECCION VII: DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO" del Contrato de Concesión respecto de las actividades de mantenimiento a cargo del Concesionario, señala lo siguiente:

"7.1 El CONCESIONARIO se obliga a efectuar, a su costo, el Mantenimiento¹⁷ de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

El Mantenimiento incluye mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o de correctivo.

(...)"

Adicionalmente, la Cláusula 7.4 del Contrato de Concesión, señala que el Manual de Operación y Mantenimiento incluirá lo siguiente: *"la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Manual de Operación y Mantenimiento y su justificación técnica general; (...)"*.

El subrayado es propio

De lo establecido en las citadas cláusulas, se desprende que el Concesionario tiene la obligación de conservar los bienes de la concesión durante la vigencia del Contrato de Concesión y hasta su entrega al Concedente, para lo cual el Concesionario deberá realizar las actividades de mantenimiento (programado o preventivo y/o correctivo o de emergencia) establecidas en el Contrato de Concesión, a fin de mantener la operatividad de la PTAR Taboada, que tiene una

¹⁷ El numeral 1.17 del Contrato de Concesión define al "Mantenimiento" como sigue: *"Es un conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y operativas del Sistema de Tratamiento (aquellas con las que fue diseñado o construido) y de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato. El mantenimiento incluye el mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o correctivo".*

capacidad de tratamiento de aguas residuales para un caudal máximo horario de $Q=20.3 \text{ m}^3/\text{seg}$. y un caudal promedio $Q=14 \text{ m}^3/\text{seg}$.¹⁸

Con relación a las referidas actividades de mantenimiento, las Cláusulas 7.2 al 7.8 de la "SECCION VII: DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO" del Contrato de Concesión establecen, entre otros, lo siguiente: i) la obligación del Concesionario de elaborar un Manual de Operación y Mantenimiento¹⁹ (en adelante, MO&M), el cual deberá ser aprobado por SEDAPAL y actualizado bianualmente²⁰, actualización que también deberá ser aprobada por SEDAPAL, ii) el detalle del contenido del MO&M, iii) las penalidades aplicables al Concesionario por incumplimiento de las disposiciones previstas en dichas cláusulas, y iv) que corresponde a SEDAPAL la supervisión de las labores de mantenimiento de la PTAR Taboada (numerales 8.13 y 8.14 del Contrato de Concesión), como se detalla a continuación:

"SECCIÓN VII: DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

(...)

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

(...)

7.2 La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento.

7.3 El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE para su aprobación, un Manual de Operación y Mantenimiento (...).

7.4 El Manual de Operación y Mantenimiento incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Manual de Operación y Mantenimiento y su justificación técnica general (...).

7.6 Las actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento deberán realizarse bianualmente, desde el inicio de la Operación de la Primera Etapa y contar con la aprobación del CONCEDENTE.

7.7 Corresponde al CONCEDENTE efectuar las acciones de orden técnico u operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de mantenimiento indicadas en esta Sección del Contrato.

7.8 De encontrarse deficiencias en el Manual de Operación y Mantenimiento, por no ajustarse a lo previsto en el Contrato de Concesión, corresponderá al CONCEDENTE formular las observaciones respectivas, las mismas que deberán acompañarse de la respectiva explicación y/o justificación técnica, de manera tal que permita al CONCESIONARIO absolver las observaciones formuladas. Corresponderá al CONCESIONARIO subsanar las referidas observaciones en el plazo establecido por el CONCEDENTE; de lo contrario, se aplicarán las penalidades establecidas en la Sección XIX."

"SECCIÓN VIII: OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

(...)

SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

(...)

8.13 Corresponde a SEDAPAL, de manera directa o indirecta, efectuar las acciones de supervisión durante la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento asumiendo los costos que se deriven de las mismas.

¹⁸ Según el numeral 8.3 del Contrato de Concesión, el Concesionario tiene, entre otras, la siguiente obligación:

"(...)

8.3 (...) deberá efectuar el tratamiento del cien por ciento (100%) de los volúmenes de aguas residuales que ingrese al Sistema de Tratamiento provenientes del Interceptor Norte, el Colector Comas - Chillón y la línea de impulsión Sarita Colonia, considerando, además, que el caudal promedio es $14 \text{ m}^3/\text{s}$ y el caudal máximo horario es de $20.3 \text{ m}^3/\text{s}$ una vez culminada la totalidad de las obras. (...)"

¹⁹ En numeral 1.17 del Contrato de Concesión define al "Manual de Operación y Mantenimiento" como sigue: "Documento elaborado por el CONCESIONARIO que detalla las labores de Operación y Mantenimiento efectuar por el CONCESIONARIO, cuyas actividades deberán actualizarse bianualmente, para asegurar permanentemente su vigencia".

²⁰ Cabe indicar, mediante Acta de Emisión de Certificado de Puesta en Marcha de la Primera Etapa PTAR TABOADA de fecha 08 de febrero de 2013; se dio inicio a la Operación de la Primera Etapa, siendo esta fecha el inicio de su exigibilidad para su correspondiente actualización.

8.14 La Supervisión de la Operación y Mantenimiento comprenderá la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la Inversión, así como estándares y niveles de servicio, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.

(...)"

Teniendo en cuenta el marco contractual descrito y con la finalidad de verificar el cumplimiento de la supervisión efectuada por SEDAPAL, respecto a las obligaciones del Concesionario relacionadas a la operación y mantenimiento de la PTAR Taboada, mediante los Oficios N° 0003-2019-CG/APP/CC-E5-P1 del 2 de julio de 2019 y N° 0004-2019-CG/APP/CC-E5-P1 del 25 de julio de 2019, la Comisión solicitó a SEDAPAL los informes mensuales de operación y mantenimiento presentados por el Concesionario (informes mensuales de O&M) para el periodo de enero de 2019 a junio del 2019²¹, así como los respectivos informes de evaluación por parte de SEDAPAL de la información presentada por el Concesionario.

En atención a dicho requerimiento, el EGPPP de SEDAPAL remitió las cartas N° 165-2019-EGP-PP del 10 de julio 2019 y N° 172-2019-EGP-PP del 7 de agosto 2019. De la revisión efectuada, de manera selectiva, a la documentación remitida por SEDAPAL, la Comisión identificó que el Concesionario reportó en sus informes mensuales de O&M de enero de 2019 y febrero de 2019, que los equipos correspondientes a la unidad de desbaste de finos de 1mm (rototamices N° 16, 17 y 18)²² se encuentran fuera de servicio y en proceso de reparación.

Cabe precisar que de acuerdo con el MO&M, esta unidad de desbaste cuenta con 22 rototamices, los cuales tienen una capacidad de 1.03 m³/seg por equipo, que en conjunto permite la operación de la PTAR Taboada, para su máxima capacidad de tratamiento de aguas residuales (caudal máximo horario de Q=20.3 m³/seg), por lo que dada la recurrente inoperatividad de algunos de los rototamices, que se detallan más adelante, la PTAR no se encontraría en la capacidad para atender el caudal máximo de tratamiento establecido en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, la Comisión ha identificado en los informes de evaluación de SEDAPAL respecto de los informes mensuales de O&M del Concesionario, una reiterada inoperatividad de algunos rototamices que no solo se presenta en los meses de enero de 2019 y febrero de 2019 sino que se mantiene hasta el mes de junio del presente año, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 04
Informes mensuales de SEDAPAL / enero – junio 2019

Mes	Informes de SEDAPAL	Observación
Junio 2019	Informe N° 125-2019-EGP-PP	"3.3.4 <u>Equipos Inoperativos</u> <u>Durante las inspecciones técnicas del mes de junio, se han detectado equipos que prosiguen inoperativos e incluso desmontados y son los siguientes:</u> (...) <u>Rototamices de 1mm: N° 02, N° 06, N° 11, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17 y N° 18, todos estos equipos siguen fuera de servicio.</u> (...)" <u>El resaltado y subrayado es nuestro.</u>

²¹ La cláusula 9.9 del Contrato de Prestación de Servicio establece como obligación del Concesionario presentar un informe sobre la operación y mantenimiento de la PTAR Taboada, que contenga lo siguiente:

"9.9 El Prestador deberá presentar un informe mensual a más tardar a los diez (10) Días del mes siguiente de la evaluación, medición y análisis respectivos. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de las mediciones y los parámetros señalados en el Anexo 1.1 y Anexo 1.2 del presente Contrato. Asimismo, dicho informe deberá incluir el registro de los volúmenes de agua residual no tratada que hubiera sido descargado a través de la infraestructura de desvío (by-pass)".

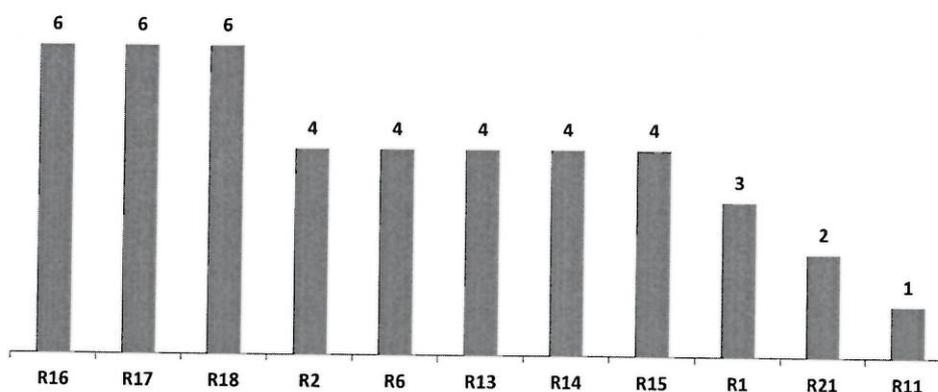
²² Parte final del proceso de tratamiento de las aguas residuales antes de su ingreso al emisario submarino.

Mes	Informes de SEDAPAL	Observación
Mayo 2019	Informe N° 113-2019-EGP-PP	<p>3.3.3 Equipos Inoperativos Durante las inspecciones técnicas del mes de mayo, se han detectado que hay equipos que prosiguen inoperativos e incluso desmontados y son los siguientes: (...) Rototamices 01, N° 02, N° 06, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, todos estos equipos siguen fuera de servicio. (...)” El resaltado y subrayado es nuestro.</p>
Abril 2019	Informe N° 097-2019-EGP-PP	<p>3.3.3 Equipos Inoperativos Durante las inspecciones técnicas del mes de abril, se han detectado que hay equipos que prosiguen inoperativos e incluso desmontados y son los siguientes: (...) Rototamices 01, N° 02, N° 06, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18 y N° 21, todos estos equipos siguen fuera de servicio. (...)” El resaltado y subrayado es nuestro.</p>
Marzo 2019	Informe N° 078-2019-EGP-PP	<p>3.3.4 Equipos Inoperativos Durante las inspecciones técnicas del mes de marzo, se han detectado que hay equipos que prosiguen inoperativos e incluso desmontados y son los siguientes: (...) Rototamices 01, N° 02, N° 06, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18 y N° 21, todos estos equipos siguen fuera de servicio. (...)” El resaltado y subrayado es nuestro.</p>
Febrero 2019	Informe N° 054-2019-EGP-PP	<p>3.3.2 Equipos Inoperativos El Concesionario, en el Informe Mensual de febrero, detalla los equipos que están inoperativos, los que se listan a continuación: (...) Rototamices N° 16, N° 17 y N° 18: Todos estos equipos siguen fuera de servicio, encontrándose en proceso de fabricación y reposición de las piezas averiadas; la fabricación ha sido encargada a la fábrica matriz de HUBER, en Numberg Alemania, por tener estos equipos dimensiones únicas (RO2XL3000 es el modelo de tamiz de mayor dimensión que haya construido el fabricante), los mismos que deben ser fabricados ha pedido. El aprovisionamiento de las piezas necesarias para la reparación de los mencionados equipos, de acuerdo al Concesionario, ha sido reprogramado por el proveedor, en el mes de diciembre y tiene como fecha de llegada a la PTAR en el transcurso de marzo de 2019. (...)” El resaltado y subrayado es nuestro.</p>
Enero 2019	Informe N° 040-2019-EGP-PP	<p>2.3.2 Equipos Inoperativos El Concesionario, en el Informe Mensual de enero, detalla los equipos que están inoperativos, los que se listan a continuación: (...) Rototamices N° 16, N° 17 y N° 18: Todos estos equipos siguen fuera de servicio, encontrándose en proceso de fabricación y reposición de las piezas averiadas; la fabricación ha sido encargada a la fábrica matriz de HUBER, en Numberg Alemania, por tener estos equipos dimensiones únicas (RO2XL3000 es el modelo de tamiz de mayor dimensión que haya construido el fabricante), los mismos que deben ser fabricados ha pedido. El aprovisionamiento de las piezas necesarias para la reparación de los mencionados equipos, de acuerdo al Concesionario, ha sido reprogramado por el proveedor, en el mes de diciembre y tiene como fecha de llegada a la PTAR en el transcurso de marzo de 2019. (...)” El resaltado y subrayado es nuestro.</p>

Fuente: Informes mensuales elaborados por EGP-PP de SEDAPAL entre los meses de enero a junio de 2019
 Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Sobre la base de lo indicado en el cuadro anterior, se ha elaborado el siguiente gráfico identificándose que los rototamices N° 16, 17 y 18 (R16, R17 y R18) para el periodo enero 2019-junio 2019, son los que han presentado mayor recurrencia en la inoperatividad (6 meses), le siguen los rototamices N° 2, 6, 13, 14 y 15 (R2, R6, R13, R14 y R15) con 4 meses de inoperatividad, como se muestra a continuación:

Gráfico n° 2
N° de meses de inoperatividad de los rototamices de la PTAR Taboada
Periodo: enero 2019-junio 2019



Fuente: Informes mensuales del EGP-PP de SEDAPAL para los meses de enero a junio de 2019

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Por otro lado, la Comisión a fin de verificar las actividades de mantenimiento realizadas por el Concesionario para estos rototamices, mediante Oficio N° 0003-2019-CG/APP/CC-E5-P1 del 2 de julio de 2019, solicitó al EGPPP de SEDAPAL, el MO&M aprobado y vigente para el periodo 2019 – 2020. En atención al requerimiento de la Comisión, mediante carta N° 165-2019-EGP-PP del 10 de julio 2019, SEDAPAL señaló que dicho manual a la fecha no se encuentra aprobado, indicando que: *“Actualmente, se encuentra en proceso de análisis y verificación por el EGP-PP, la subsanación de las observaciones, remitidas por el Concesionario, (...)”*.

Al respecto, de la información proporcionada por SEDAPAL, se evidencia que el Concesionario presentó para la aprobación de SEDAPAL, el MO&M actualizado para el periodo 2019-2021, de acuerdo con el plazo establecido para la actualización en la cláusula 7.6 del Contrato de Concesión, a través de la carta CG-PTAR-046-2019 el 8 de febrero de 2019²³. En ese sentido, SEDAPAL realizó observaciones al MO&M, el 22 de abril de 2019 mediante Carta n°107-2019-

²³ Según el Contrato de Concesión la actualización bianual se realiza desde el inicio de la Operación de la Primera Etapa, siendo las cláusulas que establecen la forma de cómputo de los plazos, las que se indican a continuación.

“7.6 Las actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento deberán realizarse bianualmente desde el inicio de la Operación de la Primera Etapa y contar con la aprobación del CONCEDENTE.

7.3 (...)

El CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha de presentación del Manual de Operación y Mantenimiento para emitir su pronunciamiento, el mismo que se encontrará referido al cumplimiento de los requerimientos previstos en el Contrato de Concesión y su Anexo 9.

7.8 (...)

Corresponderá al CONCESIONARIO subsanar las referidas observaciones en el plazo establecido por el CONCEDENTE, el cual deberá ser compatible con la naturaleza de las observaciones; de lo contrario, se aplicarán las penalidades establecidas en la Sección XIX.

(...)”

EGP-PP, incumpliendo el plazo de 15 días hábiles que tenía para pronunciarse, según lo establecido en la cláusula 7.3 del Contrato de Concesión.

Posteriormente, en el plazo asignado por SEDAPAL (15 días hábiles) para levantar las observaciones formuladas al MO&M, el Concesionario presentó la Carta GG-PTAR-082-2019 el 14 de mayo de 2019. Cabe indicar, que, desde el 14 de mayo de 2019 a la fecha del cierre del presente informe (30 de setiembre de 2019), se encuentra pendiente la evaluación y pronunciamiento por parte de SEDAPAL del MO&M actualizado presentado por el Concesionario, habiendo transcurrido 96 días hábiles adicionales al plazo que tiene SEDAPAL para su pronunciamiento, situación que conlleva a que este no haya sido aprobado, desconociéndose también si el Concesionario cumplió o no con levantar las observaciones formuladas por SEDAPAL.

La situación descrita interfiere en las actividades de supervisión por parte de SEDAPAL, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 del Contrato de Concesión, el MO&M debe contar con un cronograma de las actividades de mantenimiento a fin de garantizar la operatividad de la PTAR Taboada para su máximo caudal horario que es de 20.3 m³/seg, por lo que al no encontrarse aprobado la actualización de dicho Manual, SEDAPAL no cuenta con el instrumento que le permita verificar el cumplimiento de la obligación del Concesionario de las actividades de mantenimiento, en especial de los rototamices, respecto de los cuales la Comisión ha identificado una reiterada inoperatividad, lo cual puede afectar la continuidad de la prestación del servicio, de presentarse los caudales máximos para el cual está diseñada la PTAR Taboada (20 m³/s).

Asimismo, se debe señalar, que si bien no existe una penalidad establecida en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Prestación de Servicios respecto de inoperatividad de los equipos que conforman la PTAR Taboada, SEDAPAL tiene la función de supervisar si el Concesionario cumple con las actividades de mantenimiento que garantizan la conservación de los bienes de la Concesión y la operación de la PTAR Taboada para su máxima capacidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

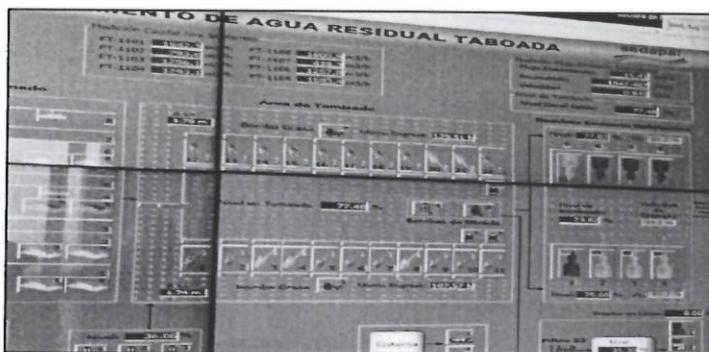
Adicionalmente, durante la visita de inspección a la PTAR Taboada realizada el 7 agosto de 2019, la Comisión verificó que los rototamices N° 2, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, se encontraban inoperativos, tal como se encuentra consignado en el numeral 7 del Acta N° 2-2019-CG/APP-CC-PTAR TABOADA suscrita en la misma fecha, como resultado de dicha visita de inspección, que se cita a continuación:

"(...)

- 7) *En la Sala de Control del Sistema SCADA de PTAR TABOADA, se verificó la operación de los rototamices 1 - 3 - 4 - 20 - 21 (color verde), la paralización de los rototamices 8 - 9 - 10 - 11 - 17 - 19 - 22 (color rojo) y la inoperatividad de los rototamices 2 - 5 - 6 - 7 - 12 - 13 - 14 - 15 (color plomo) y 18 desmontado."*



Foto n.º 1: Centro de Control-SCADA PTAR Taboada



Fuente: Visita a la PTAR Taboada el 7 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

De lo expuesto, se advierte que a la fecha existe una demora por parte de SEDAPAL en la aprobación de la actualización del MO&M, el mismo que, es necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario respecto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y equipos que conforman la PTAR Taboada, entre ellos los -rototamices y que garanticen su conservación y operación para el máximo caudal horario de diseño (20.3 m/seg) que brinda la PTAR Taboada, según las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Los hechos expuestos en el presente informe incumplen lo siguiente:

CONTRATO DE CONCESION

**SECCION V: DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
REGIMES DE BIENES**

(...)

5.17 EL CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes del CONCEDENTE o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes (...)"

SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

(...)

8.13 Corresponde a SEDAPAL, de manera directa o indirecta, efectuar las acciones de supervisión durante la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento asumiendo los costos que se deriven de las mismas.

8.14 La Supervisión de la Operación y Mantenimiento comprenderá la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la Inversión, así como estándares y niveles de servicio, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios."

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.3 (...)

El CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha de presentación del Manual de Operación y Mantenimiento para emitir su pronunciamiento, el

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA - PTAR TABOADA - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, San Isidro, Lima, Lima.

mismo que se encontrará referido al cumplimiento de los requerimientos previstos en el Contrato de Concesión y su Anexo 9.

7.6 *Las actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento deberán realizarse bianualmente desde el inicio de la Operación de la Primera Etapa y contar con la aprobación del CONCEDENTE.*

7.8 *De encontrarse deficiencias en el manual de Operación y mantenimiento, por no ajustarse a lo previsto en el Contrato de Concesión, corresponderá al CONCEDENTE formular las observaciones respectivas, las mismas que deberán acompañarse de la respectiva explicación y/o justificación técnica de manera tal que permita al CONCESIONARIO absolver las observaciones formuladas. Corresponderá al CONCESIONARIO subsanar las referidas observaciones en el plazo establecido por el CONCEDENTE, el cual deberá ser compatible con la naturaleza de las observaciones; de lo contrario, se aplicarán las penalidades establecidas en la Sección XIX.*

(...)

En virtud al análisis realizado, se ha identificado que SEDAPAL a la fecha no ha aprobado la actualización del MO&M del Concesionario, instrumento que contiene, entre otros, el cronograma de actividades de mantenimiento para garantizar la conservación y operación de la PTAR Taboada, por lo que SEDAPAL no cuenta con el instrumento establecido en el Contrato de Concesión para supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario respecto del mantenimiento de los equipos que forman parte de la operación de la PTAR Taboada, pudiendo afectar con ello la continuidad en la prestación del servicio en el caso que la PTAR Taboada tenga que operar a su máxima capacidad de tratamiento (20.3 m³/s).

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control Concurrente ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al último Hito de Control relacionado al cumplimiento de los niveles de calidad del agua en el cuerpo receptor (mar) y operatividad de los rotamices, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control Concurrente, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de SEDAPAL.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior respecto de las cuales el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y SEDAPAL aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, son las siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.º 1

- a. No se ha evidenciado que el Manual de Operación y Mantenimiento aprobado y vigente para el periodo (abril 2017-abril 2019) cuente con el cronograma de actividades de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.4 del Contrato de Concesión que permita verificar si el Concesionario está cumpliendo con efectuar el mantenimiento preventivo de los equipos que intervienen en el funcionamiento de la PTAR Taboada, pudiendo afectar su operatividad.

Asimismo, en Apéndice n.º 2, se detalla la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control anterior al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

De la información remitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no se advierte que se hayan adoptado acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.º 1.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al último hito de control referente al cumplimiento de los niveles de calidad del agua en el cuerpo receptor (mar) y operatividad de los rototamices de la PTAR Taboada se han advertido (2) dos situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" - PTAR Taboada, las que han sido detalladas en el presente informe.

Asimismo, subsisten situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control n.º 1, detalladas en el punto VIII del presente Informe, respecto de las cuales el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y SEDAPAL no adoptaron medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

X. RECOMENDACIONES

- Hacer de conocimiento al Director General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a SEDAPAL, el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene dos situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada". Asimismo, dichas entidades deberán comunicar a la Comisión de Control Concurrente las acciones preventivas o correctivas que implementen sobre las dos situaciones adversas contenidas en el presente Informe.



Lima, 09 de Octubre de 2019



MILAGROS MONDRAGON ROJAS
Integrante



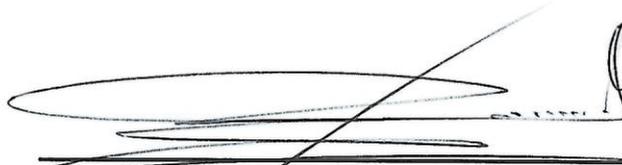
HINOSTROZA MORALES ANA
Integrante



MEZA CORTEZ VANESSA
Integrante



LIPA MENDOZA MIGUEL
Jefe -
Comisión de Control



RODRIGUEZ MENDOZA MARCO
Supervisor
Comisión de Control



PELLA FERNANDEZ PATRICIA
Gerente de la Subgerencia de Control de Asociaciones
Público Privadas y Obras por Impuestos

XI. APENDICE

APÉNDICE N.º 1

1. SEDAPAL, EN EL MARCO DE SU FUNCIÓN SUPERVISORA Y FISCALIZADORA, NO HA VERIFICADO SI SE HA CONFIGURADO O NO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO SOBRE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DEL AGUA EN EL CUERPO RECEPTOR, A EFECTOS DE DETERMINAR, SI CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO, PUDIENDO GENERAR DICHO INCUMPLIMIENTO ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DEL AGUA DE LA ZONA COSTERA.

N°	Documento
1	Numerales 8.13 y 8.14 de la Cláusula VIII Supervisión de Mantenimiento y Operación – Contrato de Concesión.
2	Numerales 9.1 y 9.7 de la Cláusula Novena Obligaciones del Prestador – Contrato de Prestación de Servicios.
3	Numeral 10.4 de la Cláusula Décimo Incumplimientos – Contrato de Prestación de Servicios.
4	Numeral 11.2.5 Cláusula Décimo Primera Penalidades – Contrato de Prestación de Servicios.
5	Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH de 31 de marzo de 2010 y sus modificatorias, "Autorización de vertimientos de aguas residuales al mar".
6	Oficio n.º 0003-2019-CG/APP/CC-E5-P1 de 2 de julio de 2019, requerimiento de información.
7	Oficio n.º 0004-2019-CG/APP/CC-E5-P1 de 25 de julio de 2019, requerimiento de información.
8	Informe N° 054-2019-EGP-PP de 27 de marzo de 2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de febrero de 2019 del Concesionario.
9	Informe N° 078-2019-EGP-PP de 26 de abril de 2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de marzo de 2019 del Concesionario.
10	Informe N° 097-2019-EGP-PP de 06 de junio de 2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de abril de 2019 del Concesionario.
11	Informe N° 113-2019-EGP-PP de 27 de junio de 2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de mayo de 2019 del Concesionario.
13	Informe N° 125-2019-EGP-PP de 02 de agosto de 2019 correspondiente al Informe de Operación y Mantenimiento de junio de 2019 del Concesionario.
14	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de 7 de junio de 2017, Aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
15	Carta N° 165 – 2019-EGP-PP de 10 de julio de 2019, remitida por el EGPPP de SEDAPAL.
16	Carta N° 172 – 2019-EGP-PP de 7 de agosto de 2019, remitida por el EGPPP de SEDAPAL.
17	Acta N° 2 -2019-CG/APP-CC-PTAR TABOADA de 7 de agosto de 2019.

2. EXISTE UNA DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONCESIONARIO POR PARTE DE SEDAPAL, INSTRUMENTO QUE CONTIENE, ENTRE OTROS, EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PARA LOS ROTOTAMICES, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CASO QUE LA PTAR TABOADA TENGA QUE OPERAR A SU MÁXIMA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO

N°	Documento
1	Cláusulas 5.17, 7.1, 7.2, 7.3.7.4, 7.6, 7.7, 7.8, 8.3, 8.13 y 8.14 de Contrato de Concesión.
2	Cláusula 9.9 del Contrato de Prestación de Servicio.
3	Oficio N° 0003-2019-CG/APP/CC-E5-P1 del 2 de julio de 2019.
4	Oficio N° 0004-2019-CG/APP/CC-E5-P1 del 25 de julio de 2019.
5	Carta N° 165-2019-EGP-PP del 10 de julio 2019
6	Carta N° 171-2019-EGP-PP del 2 de agosto 2019
7	Carta N° 172-2019-EGP-PP del 7 de agosto 2019
8	Informes mensuales de O&M de enero a junio de 2019 del Concesionario.
9	Informes mensuales de O&M de enero a junio de 2019 de SEDAPAL.
10	Acta N° 2-2019-CG/APP-CC-PTAR TABOADA suscrita el 7 de agosto de 2019.
11	Carta CG-PTAR-046-2019 el 8 de febrero de 2019
12	Carta n°107-2019-EGP-PP de 22 de abril de 2019.
13	Carta GG-PTAR-082-2019 el 14 de mayo de 2019

APÉNDICE N.º 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 735-2019-CG/APP-CC del 30 de abril de 2019
Hito de Control n.º 1

Número de Situaciones adversas identificadas: 1/ Número de situaciones adversas que subsisten: 1

Relación de situaciones adversas que subsisten:

Situación Adversa N.º	Situación Adversa	Acciones adoptadas por la entidad
1	<p>No se ha evidenciado que el Manual de Operación y Mantenimiento aprobado y vigente para el periodo (abril 2017-abril 2019) cuente con el cronograma de actividades de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.4 del contrato de concesión que permita verificar si el concesionario está cumpliendo con efectuar el mantenimiento preventivo de los equipos que intervienen en el funcionamiento de la PTAR Taboada, pudiendo afectar su operatividad</p>	<p>Mediante Oficio n.º 000119-2019-CG/GCMEGA del 2 de abril de 2019, se comunicó a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPPCS), sobre la situación adversa n.º 1, contenida en el Informe de Control Concurrente n.º 735-2019-CGI/APP-CC.</p> <p>Al respecto, la DGPPCS, mediante Oficio n.º 333-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de 07 de mayo de 2019, comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que la situación adversa identificada en dicho informe está relacionada con aspectos bajo responsabilidad de SEDAPAL, por lo que dicha Dirección solicitó a SEDAPAL las acciones adoptadas.</p> <p>SEDAPAL, mediante Carta N° 267-2019-GG de 22 de abril de 2019, remitió a la DGPPCS el Informe N° 069-2019-EG-PPP, informando las medidas adoptadas y el estado de aprobación de la actualización del Manual de Operación y Mantenimiento de PTAR Taboada, asimismo indicó que ha enviado al Concesionario las observaciones formuladas por el EGPTAR, EGPP, MVCS y CGR a la actualización del MO&M de la PTAR Taboada, con la finalidad que sean subsanadas por el Concesionario en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.</p> <p>Por otro lado, la Comisión a fin de verificar la aprobación del MO&M actualizado (periodo 2019 – 2021), mediante Oficio N° 0003-2019-CG/APP/CC-E5-P1 del 2 de julio de 2019, solicitó al EGPPP de SEDAPAL dicho Manual. En respuesta a ello, SEDAPAL, mediante carta N° 165-2019-EGP-PP del 10 de julio 2019, señaló lo siguiente:</p> <p>(...) "Actualmente, se encuentra en proceso de análisis y verificación por el EGPPP, la subsanación de las observaciones, remitidas por el Concesionario, (...)"</p> <p>Al respecto, la Entidad deberá remitir las acciones adoptadas correspondientes del Hito n.º 1 al Órgano de Control Institucional para su seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en numeral 6.3.9 de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".</p>



39L304201900420



Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.10.2019 12:56:26 -05:00

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lince, 10 de Octubre del 2019

OFICIO N° 000420-2019-CG/GCMEGA

Señora

Maria Del Castillo Gutierrez

Directora General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (e)

Ministerio De Vivienda, Construcción Y Saneamiento

República de Panamá N° 3650

Lima/Lima/San Isidro



Asunto : Comunicación de Informe de Control Concurrente N° 2111-2019-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión PTAR Taboada.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, debemos mencionar que de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2: Verificación del cumplimiento de la contrastación programada del medidor del afluente y los niveles de calidad en el cuerpo receptor (mar) según las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión, comunicamos que se ha identificado dos (02) situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 2111-2019-CG/APP-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, remitimos a su Despacho el referido informe autenticado en veintiséis (26) folios, solicitándole se sirva remitir al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – OCI, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



Luis Alonso Robas Sanchez
Gerente de Control de Megaproyectos



(LRS/mmr)

Firmado digitalmente por PELLA FERNANDEZ Patricia FAU 20131378972 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 10.10.2019 12:34:43 -05:00

Nro. Emisión: 01241 (L304 - 2019) Elab:(U62457 - C920)



39L304201900419

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚLA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚFirmado digitalmente por ROBAS
SANCHEZ Luis Alonso FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.10.2019 12:57:04 -05:00Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lince, 10 de Octubre del 2019

OFICIO N° 000419-2019-CG/GCMEGA

Señor
Polo Agüero Sanchez
Gerente General (e)
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal
Autopista Ramiro Priale N° 210
Lima/Lima/El Agustino**Asunto** : Comunicación de Informe de Control Concurrente N° 2111-2019-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión PTAR Taboada.**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, debemos mencionar que de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2: Verificación del cumplimiento de la contrastación programada del medidor del afluente y los niveles de calidad en el cuerpo receptor (mar) según las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión, comunicamos que se ha identificado dos (02) situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 2111-2019-CG/APP-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, remitimos a su Despacho el referido informe autenticado en veintiséis (26) folios, solicitándole se sirva remitir al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – OCI, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Luis Alonso Robas Sanchez
Gerente de Control de Megaproyectos(LRS/mmr)
Nro. Emisión: 01240 (L304 - 2019) Elab:(U62457 - C920)Firmado digitalmente por PELLA
FERNANDEZ Patricia FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.10.2019 12:33:45 -05:00Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María Lima 11, Lima - Perú
Central: +511 330-3000
www.contraloria.gob.pe